



Ejecutivo de Mayor Cuantía
Radicado Nro. 68001-31-03-007-2022-00249-00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que el tercero ALVARO GOMEZ BUENO por medio de apoderado solicita el levantamiento de la medida de embargo de la posesión del vehículo de placas FMC-893. Al Despacho.

Bucaramanga, 18 de abril de 2023.

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés

Se trata del proceso ejecutivo adelantado por DE MAYOR CUANTIA promovida por ALEXANDRA JANETH BARAJAS, identificado con cédula de ciudadanía No.37.844.729., contra SERGIO ALBERTO GOMEZ GOMEZ y contra OLGA GOMEZ RUEDA.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 27 de febrero de 2023, se ordenó EL EMBARGO y secuestro del derecho de posesión ejercido por el demandado SERGIO ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 91.515.559 sobre el vehículo de placas FMC893, conforme al Art. 599 del C.G.P., en concordancia con el Núm. 3 del artículo 593 del C.G.P., con la advertencia que el vehículo solo debe inmovilizarse si al momento de su aprehensión es conducido por el demandado SERGIO ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 91.515.559.

La Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante correo electrónico de fecha 30/03/2023, deja a disposición el vehículo de placas FMC-893, el cual fue inmovilizado el día 29 de marzo a la hora de las 11:25 a.m., siendo atendida la diligencia por el demandado SERGIO ALBERTO GOMEZ GOMEZ.

Con auto de fecha 11 de abril de 2023, se ordenó comisionar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de la posesión del automotor de placas FMC-893.

Mediante correo electrónico de fecha 12 de abril de 2023, el señor ALVARO GOMEZ BUENO, otorga poder al abogado JOSE FERNANDO DUARTE GOMEZ con T.P. 345.172 del C.S.J. para que represente sus intereses en relación al levantamiento de la medida cautelar de embargo de posesión e inmovilización del vehículo de su propiedad, marca chevrolet aveo de placas FMC 893.

El doctor JOSE FERNANDO DUARTE GOMEZ, solicita levantamiento de la medida cautelar de embargo de posesión e inmovilización del vehículo de placas FMC 893, de propiedad de ALVARO GOMEZ BUENO.

CONSIDERACIONES

Primeramente, se reconoce personería al Dr. JOSE FERNANDO DUARTE GOMEZ con T.P. 345.172 del C.S.J., para actuar como apoderado del señor ALVARO GOMEZ BUENO.



Respecto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo de la posesión del vehículo de placas FMC-893, debe el demandado prestar caución por la suma de \$312.000.000., conforme lo establece el artículo 602 del C.G.P.

Respecto a la solicitud de entrega provisional del rodante, debe realizarla al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro de la posesión del vehículo de PLACAS FMC-893, pues en esa oportunidad cuando se materializa la medida de embargo ordenada. (Embargo y secuestro de la posesión), y debe tener en cuenta las previsiones del artículo 596 del C.G.P.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro se comisionó a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, y se libró el despacho comisorio No. 020 de fecha 11 de abril de 2023, y será el comisionado quien fije fecha para llevar a cabo la dirigencia de secuestro.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. JOSE FERNANDO DUARTE GOMEZ con T.P. 345.172 del C.S.J., para actuar como apoderado del tercero ALVARO GOMEZ BUENO., conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 602 del C.G.P., Se ordena al demandado prestar caución por la suma de \$312.000.000., a efectos resolver sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar. (Art. 602 del C.G.P.)

TERCERO: Respecto a la entrega de la posesión del vehículo de placas FMC-393 debe estarse a lo dispuesto en el artículo 596 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34bf8d1bb03f7165666018b1559777f67cb4c4a188df488d0483f6bc81a675**

Documento generado en 19/04/2023 10:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>